



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto: **tgz-l-modificacionley5041**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Diputado Tadeo García Zalazar**

Coautores:

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: **Modificación de la Ley 5041 de Discapacidad para mejorar los controles de ingreso de discapacitados al sector público**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se presenta en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo “Legislatura + VOS 2014”, el cual tiene como objetivo principal brindar un espacio de participación ciudadana en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, y promover la capacitación de jóvenes en la formulación de proyectos de ley como instrumento de participación, diagramación e implementación de políticas públicas.

Los participantes que han contribuido en el presente proyecto son Damián Badilla y Leandro Adaro, bajo la coordinación de la Lic. Mariana Azcárate y la Lic. Adriana Yenarópulos en la Comisión de Salud y Discapacidad.

Mediante Ley N° 26.378, Argentina aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 13 de diciembre del 2006. Por su artículo 27 los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. Ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible.

Con tal objeto los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas a emplear personas con discapacidad en el sector público, como también a proteger los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular en igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables y a la reparación por agravios sufridos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

El Estado Provincial es el principal responsable, en cuanto a la tarea de contribuir a la inserción laboral de personas con discapacidad, activa y eficazmente.

Actualmente el instrumento normativo por el cual se rige el Estado Provincial para las contrataciones de personas con discapacidad se encuentra en el capítulo III del Régimen Laboral, art. 13 Ley 5041 del 19 de septiembre de 1985. El cual, si bien es útil al momento de inserción laboral y social para las personas con discapacidad, también es cierto que se encuentra desactualizado a la realidad. Es por esto que consideramos necesaria una reestructuración integral de las disposiciones del Artículo 13 ley 5041 que asegure el efectivo cumplimiento de la norma para garantizar los derechos contemplados en el espíritu de la Ley.

El presente proyecto crea la obligación por parte del Estado Provincial, en concordancia con la Ley Nacional 25.689 del 28 de noviembre del 2002, de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) **de la totalidad de su personal** y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Así, el porcentaje de ingreso será sustancialmente más equitativo en relación al texto actual del art.13 ley 5041 que reza: "..., en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) **del ingreso** que se produzca anualmente,...".

Asimismo, se obliga a los diferentes entes del Estado Provincial a informar las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación y se designa al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, en conjunto con la Dirección Provincial de Asistencia Integral del Discapacitado a ejercer como órganos veedores en la selección de los cargos a ocupar, medida que es fundamental para asegurar el cumplimiento del porcentaje mínimo de ingreso de personas con discapacidad.

Se crea el Registro Único de Aspirantes con Discapacidad a puestos laborales en el ámbito de la administración pública provincial, donde estarán registrados cada



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

uno de los aspirantes y donde constarán los datos personales de cada uno y tipo de discapacidad legalmente certificada, junto a una descripción de perfil laboral. Éste estará disponible para que los diferentes entes obligados del Estado Provincial puedan consultar los perfiles de las personas con discapacidad a efectos de la cobertura de vacantes y contratación de personal en cumplimiento de la obligación legal.

Asimismo será fuente estadística para conocer cuántas personas con discapacidad se encuentran en espera para acceder a un empleo público y cuántas trabajando para el Estado provincial pudiendo individualizarse a cada caso en particular y realizar un seguimiento y apoyo laboral a fin de que cada individuo tenga la oportunidad de desarrollar completamente sus capacidades e insertarse no sólo en el ámbito laboral, sino también social y personal.

El proyecto introduce una forma equitativa de distribución de los cargos a ocupar, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidades, generando porcentajes iguales para cada tipo de discapacidad.

Se crea también, la obligación para los entes que conforman las diferentes modalidades de contratación del Estado Provincial, toda vez que efectúen una convocatoria para cubrir puestos de trabajo, de tener relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos ocupados con personas con discapacidad, ya que actualmente no existe mecanismo alguno de información y control que verifique individualmente en la Provincia de Mendoza la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad en cada uno de los entes que conforman las diferentes modalidades de contratación del Estado Provincial.

Para los responsables de los entes en los que se verifique incumplimiento a la disposición del cupo de empleo del 4% de personas con discapacidad o a tener relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

personas con discapacidad se aplicará la sanción prevista para el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, de esta manera se prevé una sanción necesaria en caso de inobservancia tendiente a evitar la impunidad respecto del cumplimiento de esta disposición.

Por lo anteriormente expresado y por los fundamentos que expondré oportunamente en el recinto, es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto de Ley.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

tgz-l- modificacionley5041

PROYECTO DE LEY

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA**

SANCIONA

Artículo 1: Modificase el artículo 13 de la ley 5041, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas, bancos y sociedades del Estado ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas previo el dictamen y evaluación que establezca la junta calificadora.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno quien actuará con la participación de la Dirección Provincial de Asistencia Integral del Discapacitado, como órgano veedor para tomar conocimiento de las vacantes que se produzcan



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

dentro de las distintas modalidades de contratación de los diferentes entes del Estado.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público.”

Artículo 2- Incorpórase el artículo 13 bis a la Ley 5041, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 bis: Créase el Registro Único de Aspirantes con discapacidad a puestos laborales en el ámbito de la administración pública provincial bajo la órbita de la Dirección Provincial de Asistencia Integral del Discapacitado, el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Inscripción de aspirantes a ocupar vacantes en la administración pública provincial que acrediten discapacidad;
- b) asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen los objetivos planteados en el artículo 1 de la presente ley;
- c) proveer asistencia técnica, programas de capacitación y seguimiento de la efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.”



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Artículo 3– Incorpórase el artículo 13 ter a la Ley 5041, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 ter: El cupo del cuatro por ciento (4%) al que hace referencia el artículo 13, será dividido en razón de los distintos tipos de discapacidad existentes. Estableciéndose un uno por ciento (1%) para personas con discapacidad visceral, uno por ciento (1%) para personas con discapacidad motriz, uno por ciento (1%) para personas con discapacidad visual, uno por ciento (1%) para personas con discapacidad auditiva. Cuando alguno de estos porcentajes no se cubriera con las personas de la discapacidad correspondiente y habiéndose constatado que no existen aspirantes con ese tipo de discapacidad en el Registro Único de Aspirantes con Discapacidad, el puesto vacante podrá ser cubierto con personas que posean alguno de los otros tipos de discapacidad enumerados.”

Artículo 4– Comuníquese al Poder Ejecutivo.